

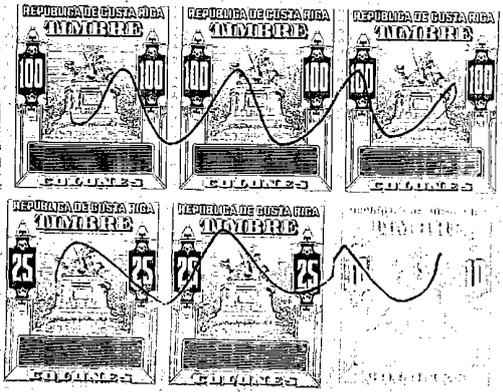
NUMERO NOVENTA Y CINCO -DOS MIL TRECE: CARLOS ALEJANDRO BÁEZ ASTÚA, NOTARIO PUBLICO CON OFICINA ABIERTA EN SAN JOSE, BARRIO TOURNÓN, OFICENTRO TORRES DEL CAMPO, TORRE UNO, SEGUNDO PISO, CERTIFICA: PRIMERO: Que con vista en la Sección Mercantil del Registro Público de Costa Rica, Sistema Digital, bajo la cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, se encuentra inscrita y con su plazo social vigente la sociedad UNIMARK FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en San José, de la Iglesia Santa Teresita, seiscientos metros al este, casa número tres mil trescientos ochenta y siete, cuyo capital social es la suma de DIEZ MIL colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de cien colones cada una. El señor Tomás Federico Nassar Pérez, mayor, casado una vez, abogado, ciudadano costarricense, cédula de identidad costarricense número uno-quinientos ocho-quinientos nueve, vecino de San José, es el PRESIDENTE con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma ostentando la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Así mismo se hace constar con vista del Libro de Registro de Accionistas que debidamente legalizado por La Dirección General de Tributación lleva la sociedad que el capital accionario pertenece a las siguientes personas: Tomás Federico Nassar Pérez, mayor, casado una vez, abogado, ciudadano costarricense, cédula de identidad costarricense número uno-quinientos ocho-quinientos nueve, vecino de San José y la sociedad costarricense Unimark Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y ocho mil dos, son dueños cada uno de cincuenta acciones comunes y nominativas. SEGUNDO: Que con vista en la Sección Mercantil del Registro Público de Costa Rica, Sistema Digital, Bajo la cédula jurídica tres- ciento uno- ciento noventa y ocho mil dos, se encuentra inscrita y con su plazo social vigente la sociedad UNIMARK SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en San José, Goicoechea, San Francisco, Oficentro Torres del Campo, torre uno, segundo piso, cuyo capital social es la suma de DIEZ MIL colones representado por veinte acciones comunes y nominativas de quinientos colones cada una. Así mismo se hace constar con vista del Libro de Registro de Accionistas que debidamente legalizado por La Dirección General de Tributación lleva la sociedad que el capital accionario pertenece a las siguientes personas: Tomás Federico Nassar Pérez, mayor, casado una vez, abogado, ciudadano costarricense, cédula de identidad costarricense número uno-quinientos ocho-quinientos nueve, vecino de San José es dueño de trece acciones, María Lupita Quintero

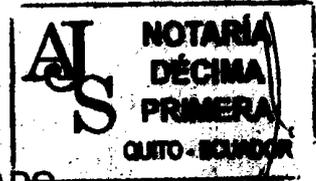


Nassar, mayor, soltera, abogada, ciudadana costarricense, cédula de identidad costarricense número uno-ochocientos ochenta y cuatro-seiscientos setenta y cinco, vecina de San José, es dueña de dos acciones, Alina Nassar Jorge, mayor, casada una vez, abogada, ciudadana costarricense, cédula de identidad costarricense número uno-novecientos noventa-cuatrocientos cincuenta y ocho, vecina de San José, es dueña de dos acciones, Henry Rodríguez Moreno, mayor, casado una vez, abogado, ciudadano costarricense, cédula de identidad costarricense número uno-ochocientos ochenta y ocho-ochocientos ochenta y tres, vecino de San José, es dueño de dos acciones y Monserrat Alfaro Solano, mayor, casada una vez, abogada, ciudadana costarricense, cédula de identidad costarricense número uno-mil ciento cuarenta y nueve-ciento ochenta y ocho, vecino de San José es dueña de una acción. ES TODO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DEL CÓDIGO NOTARIAL, EL SUSCRITO NOTARIO ADVIERTE QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE TRATA DE UNA TRANSCRIPCIÓN EN LO CONDUCENTE Y QUE LO OMITIDO NO MODIFICA, ALTERA, CONDICIONA, RESTRINGE NI DESVIRTÚA LO TRANSCRITO. EXPIDO LA PRESENTE A SOLICITUD DE TOMÁS FEDERICO NASSAR PÉREZ, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA, A LAS DIECISÉIS HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ES TODO. MI SELLO Y FIRMA SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO. MI FIRMA ES DE MI PUÑO Y LETRA. AGREGO Y CANCELO LOS



Handwritten signature of Tomás Federico Nassar Pérez





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

[Handwritten signature]

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

[Handwritten signature]

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **CARLOS ALEJANDRO BAEZ ASTUA, CÉDULA 107010266, CARNÉ NÚMERO 7099**, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" ó alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, pues ello es responsabilidad contralora exclusiva de la Notaria Pública que lo autoriza. **-ES CONFORME.-** Curríabat, a las diez horas cuarenta y tres minutos del catorce de noviembre del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **-ULTIMA LINEA-**

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA

[Handwritten signature of Licda. Kíndily Vilchez Arias]



Curríabat. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

* 15 FOLIOS



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0 1 1 7 9 8 8

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KADEM85PSNU
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindily Paola Vilchez Arias
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de timbre de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 14/11/2013
(On - Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho - Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 118607
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Stamp)

10. Firma:

Nombre del titular: UNIMARK FIDUCIARIA S A
(Name of the holder of document - Noun du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de firmas de notarios
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

00117988

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

EN BLANCO

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
 De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
CERTIFICO. - 2 - 28 ENE. 2014

Quito, a
 Dra. Ana Julia Solís Chávez
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





PODER ESPECIAL

El suscrito, **TOMÁS FEDERICO NASSAR PÉREZ**, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno – cero cinco cero ocho – cero cinco cero nueve, en mi calidad personal como Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma y ostentando la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil de Costa Rica, de la sociedad denominada **UNIMARK FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- tres cinco dos nueve seis tres, en adelante “UNIMARK FIDUCIARIA S.A.”, una sociedad constituida y existentes bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San Jose, Costa Rica, y contando con facultades suficientes para este acto, manifiesto:

PRIMERO: Por el presente instrumento UNIMARK FIDUCIARIA S.A. otorga **PODER ESPECIAL** de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y extenso como se permita en derecho a favor de los señores **TADASHI KAWAMURA**, varón, mayor de edad, ejecutivo de nacionalidad japonesa, portador del pasaporte japonés número TK ocho seis seis seis nueve cinco dos, vecino de Panamá, P.H. Plaza Canaima, Piso siete, Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá, y **EIICHI MUROI**, varón, mayor de edad, ejecutivo de nacionalidad japonesa, portador del pasaporte japonés número TZ cero siete siete siete ocho tres ocho, vecino de Edificio “Finandes” Piso Diez, Av. Eloy Alfaro No. N treinta – trescientos cuarenta y uno y Av. Amazonas, Quito, Ecuador (en adelante indistintamente los “Mandatarios”) para que, actuando separada e indistintamente, representen a UNIMARK FIDUCIARIA S.A. en la República de Ecuador, con las siguientes facultades:

a) En nombre y representación de UNIMARK FIDUCIARIA S.A., pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por UNIMARK FIDUCIARIA S.A., en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador. Podrá también certificar la estructura accionaria de la Compañía, Se les otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

b) Representar en general a Unimark Fiduciaria S.A. en la República de Ecuador, con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo, entidad pública o privada, en especial, pero sin limitar ante el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto de Comprar Públicas, ministerios, municipalidades, en general ante el sector público y ante cualquier otra entidad o persona, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas.

c) En general y para el debido y completo cumplimiento de los encargos de que cuenta este instrumento, los Mandatarios estarán facultados para firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y/o privados, pudiendo pactar y acordar toda clase de cláusulas, sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, y para ejecutar todos y cada uno de los actos o contratos que sean necesarios para llevar a cabo las gestiones señaladas en los números anteriores.

SEGUNDO: En general, los Mandatarios están facultados para llevar a cabo cualquier tipo de acto o actos tendientes al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, los Mandatarios podrán substituir, delegar o asignar el presente poder

CARLOS ALEJANDRO BAEZ ASTUA

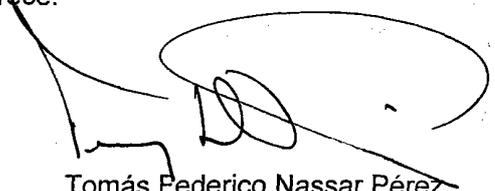


7099 28671404

y revocar dichas sustituciones.

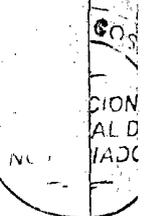
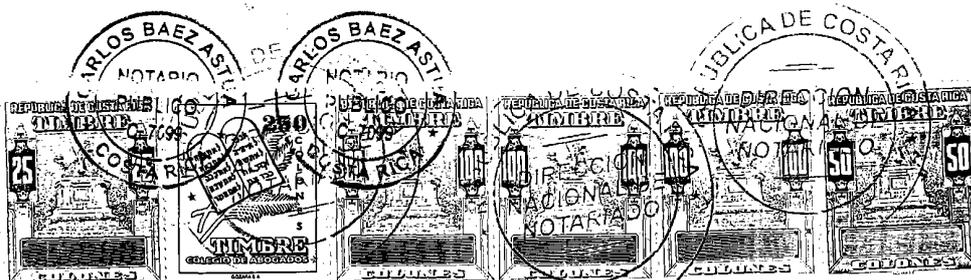
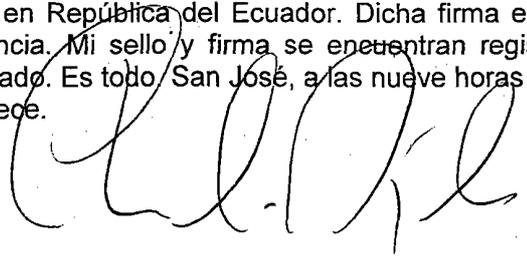
TERCERO: La designación contenida en este documento deberá en todo momento ser ejercida de conformidad con las instrucciones de Unimark Fiduciaria S.A., lo que no será necesario acreditar ante terceros. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario verificar la vigencia de este poder y/o el cumplimiento de tales instrucciones, será suficiente una declaración en tal sentido emitida por cualquiera de los Mandatarios.

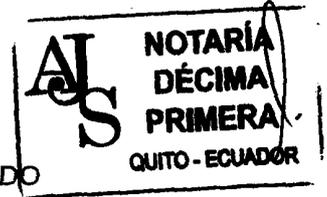
En fe de lo anterior, el suscrito representante legal de UNIMARK FIDUCIARIA S.A. firma el poder especial en San José, República de Costa Rica, el dieciocho de noviembre del dos mil trece.



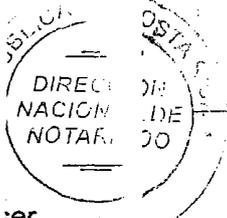
Tomás Federico Nassar Pérez
Representante Legal
UNIMARK FIDUCIARIA S.A.

El suscrito, Carlos Alejandro Báez Astúa, Notario Público con carné del Colegio de Abogados de Costa Rica número siete cero nueve nueve y con oficina abierta en San Jose, Goicoechea, San Francisco, Oficentro Torres del Campo, Torre Uno, Segundo Nivel, procedo a autenticar notarialmente la anterior firma del señor Tomás Federico Nassar Pérez, para su uso en República del Ecuador. Dicha firma es auténtica y ha sido impuesta en mi presencia. Mi sello y firma se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Es todo, San José, a las nueve horas del dieciocho de noviembre del año dos mil trece.





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



ser no rio rá

A. de

Handwritten signature

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **CARLOS ALEJANDRO BAEZ ASTUA**, CÉDULA **107010266**, CARNÉ NÚMERO **7099**, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, pues ello es responsabilidad contralora exclusiva de la Notaria Pública que lo autoriza. **-ES CONFORME.-** Curríabat, a las **diez horas cuarenta y dos minutos del veinte de noviembre del año dos mil trece**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **-ULTIMA LINEA-**

de an do ico ha la de

Handwritten signature



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA

Curríabat. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerias del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

DNN

28971105



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-110119559

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: KAD556EFUTY
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindily Paola Vilchez Arias
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/timbre de:)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 22/11/2013
(On - Le:)

7. Por: Bryan Alberto Mejía Araya - Bryan Alberto Mejía Araya
(By - Par: S: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 120185
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello
(Seal - Stamp)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: UNIMARK FIDUCIARIA S.A.
(Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de firmas de notarios
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages:)

00119559

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.

CERTIFICO. -2-

28. ENE. 2014

Quito, a

Dra. Ana Julia Solís Chávez
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

